Auto

En la Villa de Bullas en diez y seis de Mayo de mill seis.tos noventa y nueve los señores Damian Exea lopez y Dom.o Fr.z Gonz.z Alcaldes Ordin.os de esta dha Villa por su Mag.d Fer.do Perez Mar.z Jul.o Vern.d de Quiros Pedro de Lamor y Xptoval M.z Ribera Rex.es Justicia y Regim.to della dixeron que para llebar a puro y debido efecto lo mandado por la dha R.l Provision que el testim.o de esta otra parte refiere se aga Repartim.to entre los V.s desta Villa a causa de no aver Propios de donde pagar los sesenta y nueve R.s en dho testim.o mencionados y asi mismo para la Con dicion de averlos de entregar en la Ciu.d de Granada y executado todo se remitan para por este medio cumplir con lo que se m.da por su Mag.d y S.res Presidente y oydores de dha R.l Chancilleria de la Ciu.d de Granada cuia dilig.a del Repartim.to se le encarga al S.r Fer.do Perez Rex.or para que con toda igualdad segun el caudal de cada V.o lo executte y cobre con la m.or Urebedad que se pueda para aver pago donde se man da = Incluiendo asi mismo en dho Re partim.to la cantidad que pudiere importar